

Programa Continúa para el abono de cotizaciones sociales a autónomos en dificultades

El objeto de la ayuda es asegurar la continuidad de su negocio y tratar de evitar el abandono por falta de liquidez como consecuencia de la disminución de su actividad debido a las dificultades ocasionadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

La ayuda consiste en el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, de los trabajadores autónomos en dificultades, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ESTA AYUDA?

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (**RETA**), incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles, o incorporadas a la mutua de previsión social que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1.- Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

2.- Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por ciento de la facturación, respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.

¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA AYUDA?

El importe de la subvención será de **534 €**, equivalente al de las **cuotas de los meses de marzo y abril** del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- a. Desarrollar la actividad en la Comunidad de Madrid.
- b. Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por ciento de la facturación, respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019
- c. Estar dadas de alta en el RETA, o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.
- d. **Permanecer de alta en el RETA**, o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente, durante, al menos, **los tres meses siguientes al abono de la subvención.**
- e. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.

¿QUE AYUDAS SON INCOMPATIBLES CON ÉSTA?

1. La prestación extraordinaria por cese de actividad
2. Ayudas o bonificaciones de cuotas a la mutua de previsión social correspondiente.
3. El Programa Impulsa para autónomos en dificultades.

¿CUÁNDO Y COMO PUEDO PRESENTAR LA SOLICITUD?

El **plazo** de presentación de la solicitud comenzará con la **publicación** de las normas reguladoras en el **BOCM** y se extenderá **durante un mes** a partir de dicha fecha, y la solicitud se realizará **exclusivamente por medios electrónicos**. Es necesario **disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica**,

¿Y SI DEJO DE SER TRABAJADOR AUTÓNOMO?

Si la persona beneficiaria no ha permanecido en alta en el RETA, o incorporada a una mutua de previsión social, durante, al menos, los tres meses siguientes a la recepción de la subvención deberá realizar el reintegro de la misma.

Procederá el reintegro, igualmente, cuando la persona beneficiaria haya causado baja en el RETA o en la mutualidad de previsión social alternativa, durante alguno de los meses respecto de los cuales se haya recibido el pago de la subvención.

Más información

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/04/17/BOCM-20200417-1.PDF